



Fecha: Ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 08001-31-04-502-2007-00438-00 RI 18562

Sentenciado: CINDY PATRICIA NAVARRO HEREDIA

Delito: Trafico, fabricación o porte de estupefacientes

Asunto: Prescripción

Auto interlocutorio N° 094

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse de manera oficiosa a la prescripción de la sanción penal del condenado **CINDY PATRICIA NAVARRO HEREDIA** dentro del asunto de la referencia.

ACTUACIÓN PROCESAL RELEVANTE

El 18 de noviembre de 2010¹, el juzgado Segundo Penal del Circuito Adjunto de Barranquilla, condenó a **CINDY PATRICIA NAVARRO HEREDIA** con C.C. NO COINCIDE, a la pena principal de sesenta y cuatro (64) meses de prisión, y multa de 2.66 SMLMV, y a la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, al ser hallada penalmente responsable del delito de tráfico, fabricación y porte de arma de fuego y municiones. Denegándole tanto la suspensión condicional de la ejecución de la pena como la prisión domiciliaria.

Decisión contra la cual no se interpuso recurso alguno, quedando debidamente ejecutoriada a fecha del 9 de diciembre de 2010 atendiendo la fecha en que se desfijó el Edicto.

Finalmente, mediante la oficina de reparto del centro de servicios administrativos de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad le fue asignado el conocimiento del asunto de la referencia al Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad a fecha de 19 de octubre de 2016, el cual es avocado el 27 de febrero de 2017, en auto de sustanciación No 107.

CONSIDERACIONES

Es competente el despacho para conocer del presente asunto según lo normado en los artículos 38 y 79 de la ley 906 del 2004 y 600 del 2000 respectivamente.

Será entonces pertinente para abordar el tema que se plantea establecer si se ha causado o no el fenómeno prescriptivo de la sanción penal. Al respecto, señala el artículo 89 del Código Penal:

ARTICULO 89. TERMINO DE PRESCRIPCION DE LA SANCION PENAL. <Artículo modificado por el artículo 99 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la

¹ Folio 59 a 64 cuaderno instancia



*sentencia o en el que falte por ejecutar, **pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco años contados a partir de la ejecutoria de la correspondiente sentencia.** (Subraya y negrilla para resaltar)*

La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años.

De acuerdo con lo expuesto, las disposiciones sobre la prescripción de la pena, operan bajo el supuesto de que el condenado se encuentre gozando de la libertad, no obstante que en su contra exista una sentencia condenatoria ejecutoriada, en cuyo evento comenzaría a transcurrir el término de prescripción, el cual quedaría interrumpido en los momentos señalados por la norma, es decir, cuando fuere aprehendido en virtud de la sentencia o puesto a disposición de la autoridad para el cumplimiento de la sanción.²

Igualmente, según los términos de la jurisprudencia, el fenómeno prescriptivo de la sanción penal también podría verse interrumpido, una vez se decreta el incumplimiento de las obligaciones de ley y se aprehenda al condenado.

Caso Concreto

encontramos que partiendo del hecho que la sentencia que endilga responsabilidad de la condenada adquirió firmeza desde el 10 de diciembre 2010, siendo que la pena impuesta fue de 64 meses por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, pese a que no se le concedió el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena ni la prisión domiciliaria, la persona no fue aprehendida a efectos del cumplimiento de la respectiva pena de prisión.

Tanto así, que como el lapso mínimo de prescripción aplicable al presente asunto es de cinco (5) años y cuatro (4) meses (artículo 89 del Código Penal), queda claro que la pena de prisión prescribió el 10 de abril de 2016, toda vez que nunca fue puesta a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.

De tal forma que, desde el 10 de diciembre de 2010 a la fecha, habiendo transcurrido más de 5 años 4 meses, sin que hubiese sido puesta a disposición de este proceso, se ha materializado dentro del asunto de la referencia el fenómeno prescriptivo de la sanción penal a favor de la condenada CINDY PATRICIA NAVARRO HAREDIA.

Por otro lado, revisada la página web de la policía, procuraduría y el aplicativo SISIPPEC WEB, nos indica que la cedula de ciudadanía con la cual aparece relacionada la sentenciada, corresponde a otra persona.

² CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN PENAL-SALA DE DECISIÓN DE TUTELAS Magistrado Ponente: JOSÉ LEONIDAS BUSTOS MARTÍNEZ Aprobado acta número 176 Bogotá D.C., ocho de junio de dos mil diez



*Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Barranquilla*

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

Primero. Decretar dentro del asunto de la referencia la prescripción de la sanción penal a favor de la ciudadana CINDY PATRICIA NAVARRO HEREDIA C.C. NO COINCIDE, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión

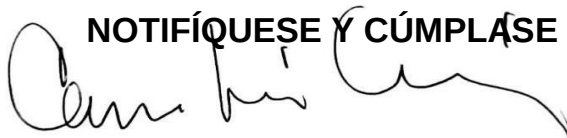
Segundo. Restituir los derechos políticos del señor CINDY PATRICIA NAVARRO HEREDIA identificada con cédula de ciudadanía NO COINCIDE

Tercero. Restituir los derechos políticos del señor CINDY PATRICIA NAVARRO HEREDIA identificada con cédula de ciudadanía NO COINCIDE.

Cuarto: Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría, comuníquese la presente a las autoridades pertinentes y cancelaciones de las órdenes de captura si las hubiere vigentes

Quinto:. Cumplido lo anterior y previo registro de la actuación, devuélvase la misma al Juzgado de Conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las mismas.

Sexto: Contra la presente dedición proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUISA TERAN SUAREZ
**Jueza Sexta de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Barranquilla**